

FOLLETO DE TARIFAS	EPÍGRAFE 15	Página: 1
---------------------------	--------------------	------------------

Epígrafe 15. CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS, EFECTOS FINANCIEROS, DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE, EXCEDIDOS EN CUENTAS DE CRÉDITO, Y ANTICIPOS SOBRE EFECTOS.

Especificación	Comisión
<p>1- APERTURA DE PRÉSTAMOS, CUENTAS DE CRÉDITO Y ANTICIPOS SOBRE EFECTOS.</p> <p>1.1- Garantía Hipotecaria 1.2- Resto de garantías</p>	<p>2,50% sobre el capital. Mínimo 900,00 € 7,00% sobre el capital. Mínimo 300,00 €</p>
<p>2- APERTURA DE CRÉDITO REVOLVING (Nota 1ª)</p> <p>2.1- Promotores inmobiliarios (a percibir sobre la totalidad del capital formalizado) 2.2- Resto de titulares 2.2.1- Sobre la primera disposición 2.2.2- Sobre el resto de disposiciones</p>	<p>2,50% sobre el capital. Mínimo 500,00 € 2,50% sobre el capital. Mínimo 500,00 € 2,50% sobre el capital. Mínimo 500,00 €</p>
<p>3- COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD EN CUENTA DE CRÉDITO (Notas 2ª y 9ª)</p>	<p>2% anual sobre el saldo medio no dispuesto. Mínimo 10,00 €</p>
<p>4- COMISIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES, garantías, subrogación o novación por cambio de deudor, cambios en los valores en garantía, cambio de fiadores o avalistas, prórrogas en vencimientos, siempre que implique una modificación o alteración del documento contractual. Sobre el límite vigente de la operación. (Notas 3ª y 4ª).</p> <p>4.1- Créditos y préstamos con garantía hipotecaria 4.2- Resto de créditos y préstamos</p>	<p>2,00%. Mínimo 600,00 € 2,00%. Mínimo 300,00 €</p>
<p>5- COMISIÓN DE CANCELACIÓN O AMORTIZACIÓN ANTICIPADA, PARCIAL O TOTAL, SOLICITADA POR EL TITULAR (Nota 5ª)</p> <p>5.1- Préstamos y créditos hipotecarios 5.1.1- A tipo de interés fijo 5.1.2- A tipo de interés variable 5.1.3- Subrogaciones (Nota 16ª)</p> <p>5.2- Operaciones de Préstamo al consumo dentro del ámbito Ley 7/1995 (Nota 6ª) 5.2.1- A tipo de interés fijo 5.2.2- A tipo de interés variable</p> <p>5.3- Resto operaciones activo</p>	<p>5,00% Mínimo 10,00€ 1,00% 0,50%</p> <p>3,00% 1,50%</p> <p>5,00% Mínimo 10,00 €</p>
<p>6- COMISIÓN POR RIESGO DE INTERÉS (Nota 20ª)</p>	<p>5,00%</p>
<p>7- COMPENSACIÓN POR DESISTIMIENTO, SOLICITADA POR EL TITULAR (Nota 17ª)</p> <p>7.1- Cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los 5 primeros años de vida del crédito o préstamo 7.2- Cuando la amortización anticipada se produzca en un plazo superior a 5 años tras la constitución del crédito o préstamo</p>	<p>0,50% sobre el capital amortizado 0,25% sobre el capital amortizado</p>

FOLLETO DE TARIFAS	EPÍGRAFE 15	Página: 2
---------------------------	--------------------	------------------

8- <u>COMISIÓN POR PRÓRROGA EN CUENTA DE CRÉDITO</u> Se percibirá cada vez que se produzca prórroga de la operación. 8.1- Garantía Hipotecaria 8.2- Resto de Garantías	2,50% s/ el límite vigente. Mín. 500,00 € 2,50% s/ el límite vigente. Mín. 300,00 €
9- <u>EXCEDIDOS EN CUENTA DE CRÉDITO</u>	4,50%/ Mínimo 15,00 €
10- <u>EN APERTURAS DE CRÉDITO POR DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE Y CUENTA O LIBRETAS DE AHORRO A LA VISTA</u> (Nota 7ª)	3,00% - min. 3,01 €
11- <u>GESTIÓN DE RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS Y DESCUBIERTOS</u> (Epígrafes 8, 9, 14 y 18) (Nota 8ª) Se cobrará una sola vez, (aunque el descubierto se prolongue en más de un periodo de liquidación, y que la cuenta no varíe de signo) por cada rúbrica, siempre que la reclamación se haya producido efectivamente.	30,00 €
12- <u>DISPONIBILIDAD DE PRÉSTAMOS</u> (Nota 2ª) 12.1- Préstamos a promotores	0,15% mensual sobre la parte del importe concedido que no se disponga
13- <u>APERTURA DE LÍNEAS DE RIESGO</u> (Nota 10ª)	1% sobre el límite concedido Mínimo 150,00 €
14- <u>RENOVACIÓN DE LÍNEAS DE RIESGO</u> (Nota 10ª)	1% sobre el límite concedido Mínimo 150,00 €
15- <u>POR CADA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS INTERIORES</u> (Nota 11ª)	0,50% sobre el importe financiado Mínimo 30,00 €
16- <u>GASTOS DE ESTUDIO</u> 16.1- En actividades empresariales 16.2- Para préstamos personales e hipotecarios (con la salvedad de las operaciones amparadas en la O. M. de 5 de Mayo de 1994)	2% sobre nominal / Mínimo 100,00 € 2% sobre nominal / Mínimo 100,00 €
17- <u>CONSULTAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD POR CUENTA DE CLIENTES</u> (Epígrafe 13, punto 1)	Además de recuperar los devengos y gastos ocasionados, se percibirán 9,02€ por finca verificada en cada Registro consultado
18- <u>CANCELACIÓN NOTARIAL DE HIPOTECA</u> (Nota 12ª)	150,00 €
19- <u>GESTIONES DIVERSAS</u> (Epígrafe 13, punto 2)	60,10 € por gestión
20- <u>OPERATIVA DE SERVICIOS. ADMINISTRACIÓN</u> (Nota 13ª)	0,90 € por apunte
21- <u>COMISIÓN DE DISPOSICIÓN DE PRÉSTAMOS INDEXADOS</u> (Nota 14ª)	0,1 %, Mínimo: 30,00 €
22- <u>MODIFICACIÓN OPCIONAL DEL TIPO DE INTERÉS</u> En operaciones de crédito y préstamo en las que el/ los titulares contrate/ n la posibilidad de modificación opcional del tipo de interés (tipo MIBOR, EURIBOR, o medio interbancario, o un tipo fijo negociado)	La Caja percibirá una comisión adicional del 0,125%, del principal o límite vigente por trimestre o fracción, a percibir en cada liquidación de intereses.

FOLLETO DE TARIFAS	EPÍGRAFE 15	Página: 3
---------------------------	--------------------	------------------

23- COMISIÓN POR GESTIONES POR TRAMITACIÓN DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS HIPOTECARIOS ANTE EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y/O DELEGACIÓN DE HACIENDA (Nota 18ª)	200,00 €
24.- TARJETAS DE CRÉDITO (Epígrafe 8, punto 8.1.3.) <ul style="list-style-type: none">- Gastos de fraccionamiento de pago- Cancelación anticipada, parcial o total del saldo pendiente de tarjeta de crédito (Nota 19ª)	12€ por operación 3,5% del capital que amortiza

Nota 1ª.

Son créditos con garantía hipotecaria, cuyas disposiciones se amortizan mediante cuotas constantes comprensivas de capital e intereses, que permiten disposiciones sucesivas de capital amortizado.

Nota 2ª.

Únicamente procede el cobro de la comisión en aquellos casos en que la disposición de fondos sea facultativa por parte del cliente.

Nota 3ª.

La cuantía de la comisión le será cargada en cuenta al prestatario en el momento de la concesión de la modificación; si no estuviera formalizado el crédito/ préstamo, los gastos repercutibles se le descontarán en la primera entrega.

Nota 4ª.

Las modificaciones de condiciones en concreto son: Rebajas del tipo de interés pactado, modificación de los índices de referencia o la modalidad de interés (fijo- variable), modificación de los diferenciales inicialmente pactados sobre el tipo de referencia, modificación del plazo de vencimiento, modificación o establecimiento de períodos de carencia de amortización, modificación del sistema de pago (cuotas mensuales- trimestrales), modificación del sistema de amortización y cualesquiera otras que impliquen modificación o alteración del documento contractual.

Deberá tenerse en cuenta según el artículo 10 de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios que en las novaciones modificativas que tengan por objeto la ampliación del plazo del préstamo, la entidad no podrá percibir por comisión de modificación de condiciones más del 0,1% de la cifra de capital pendiente de amortizar.

Nota 5ª.

En operaciones de crédito se aplicará sobre el saldo a cancelar. En operaciones de préstamo se aplicará sobre el capital que se amortiza anticipadamente, en ambos casos se percibirá en el momento de la cancelación o amortización respectivamente. En vez de esta comisión, las partes podrán pactar en determinados contratos a medio o largo plazo (tres o más años) a tipo fijo, una cláusula indemnizatoria en cobertura de la diferencia entre el tipo de interés pactado y el tipo de colocación en el mercado de los fondos cancelados anticipadamente, por el tiempo que quedara hasta la fecha de vencimiento prevista en el contrato.

Nota 6ª.

Esta comisión se aplicará sobre el capital reembolsado anticipadamente para operaciones cuyo importe sea igual o superior a 150 €, e igual o inferior a 20.000 € y cuyos titulares sean personas físicas, consumidores que actúen con propósitos ajenos a su actividad empresarial o profesional de acuerdo con los Art. 1,2 y 10 de la Ley 7/1995 del 23 de Marzo.

Nota 7ª.

La autorización para disponer en descubierto es opcional para La Caja y en el caso de que se autorice, de acuerdo con las condiciones y plazos pactados, devengará el tipo de interés publicado por La Caja para este tipo de operaciones.

Los descubiertos en Cuenta Corriente, se considerarán operaciones de crédito a todos los efectos, aplicándose la comisión sobre el saldo máximo contable deudor que la cuenta haya tenido en cada periodo de liquidación, con el mínimo correspondiente, a percibir juntamente con las liquidaciones de intereses.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1995, de 23 de marzo de Crédito al Consumo, en los descubiertos en cuenta con consumidores, la comisión percibida junto con los intereses, no podrá dar lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

Nota 8ª.

En las reclamaciones de impagados o descubiertos, se repercutirán al cliente los gastos adicionales que se generen por la intervención de terceros.

Nota 9ª.

La periodicidad de cobro de esta tarifa será la misma que la periodicidad con la que se liquidan los intereses de la cuenta de crédito, siendo el porcentaje aplicable el resultante de dividir el indicado en estas tarifas por el número de periodos de liquidación de la cuenta de crédito comprendidos en un año.

Nota 10ª.

A percibir sobre el límite concedido en las líneas de riesgo para emisión y financiación de créditos documentarios en el mercado interior, en concepto de estudio del riesgo.

Nota 11ª.

A percibir sobre el importe financiado, en utilización de la línea de riesgo concedida. Esta comisión se repercutirá en la operativa de financiación de créditos documentarios interiores en euros. Se aplicará al inicio de la operación de financiación y por una sola vez. Esta comisión no podrá percibirse de forma simultánea con la comisión por apertura de la línea de riesgo, durante el primer período contractual de aplicación de ésta, o la comisión por renovación, durante los subsiguientes.

Nota 12ª.

Sólo se percibirá esta comisión cuando, a petición del cliente, y no existiendo obligación contractual para Caja Rural de Zamora, ésta prepare la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura de cancelación o carta de pago, no cabe percibir esta comisión por la entrega al cliente de la documentación justificativa de la extinción de la obligación contractual frente a la Caja, ni por el desplazamiento para la firma de la correspondiente escritura, cuando el cliente es el que efectúa por sí mismo los trámites precisos para otorgar dicha cancelación. No se percibirá esta comisión por la expedición de "certificado de saldo cero".

Nota 13ª.

Esta comisión se aplicará a las cuentas corrientes de crédito. A efectos de cobro de esta comisión no se considerarán los apuntes inherentes al servicio de caja básico:

- Liquidación de intereses, tanto deudores como acreedores.
- Adeudo de comisiones.
- Adeudo de cheques.
- Ingresos en efectivo.
- Reintegros en efectivo.

Nota 14ª.

Se aplicará esta comisión adicional en los préstamos indexados con el MIBOR, EURIBOR, Preferenciales, etc., siempre que se haya pactado con el cliente disposiciones parciales o su posibilidad. Se aplicará sobre el importe dispuesto, cobrándose como mínimo el importe indicado por cada disposición parcial.

Nota 15ª.

Los gastos de intervención de fedatario público, coetáneos o posteriores al contrato, así como los gastos de escritura (Notaría, Registro, Hacienda), serán por cuenta del cliente. Asimismo, correrán por cuenta del cliente cualquier otro concepto de carácter externo que pueda existir debidamente justificado (Por ejemplo: honorarios de tasación de inmuebles, gastos de verificaciones registrales para obtener el reconocimiento de la deuda).

Nota 16ª.

Corresponderá su aplicación en el caso de subrogaciones en préstamos hipotecarios a interés variable concertados a partir del 27 de abril de 2003.

Nota 17ª.

Será de aplicación en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, tanto totales como parciales, que se produzcan sobre los contratos de crédito o préstamo hipotecario formalizados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 41/2007, el 9 de diciembre de 2007, y cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

- que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física o
- que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades

En el caso de concurrencia de las mismas no será de aplicación la comisión por amortización anticipada.

Nota 18ª.

Cuando el servicio prestado no sea obligatorio para la Caja Rural, pero si necesario para la puesta en vigor de la operación y sea solicitado por el cliente, se percibirá una única comisión de 200,00 euros por las gestiones a realizar en la Delegación de Hacienda, así como la presentación, seguimiento e inscripción en el Registro de la Propiedad. En el caso de que la tramitación sea realizada por una gestoría, la Caja Rural no percibirá comisión por este concepto, si bien los gastos repercutidos por la gestoría necesarios para la inscripción en el Registro de la Propiedad serán por cuenta del cliente.

Nota 19ª:

Esta comisión se cobrará en el supuesto de que el cliente decida cancelar anticipadamente, pagando el importe de las cuotas pendientes antes de su vencimiento. La comisión se devengará únicamente sobre el importe de las cuotas pendientes de pago, con exclusión de los intereses pendientes. En caso de amortización parcial la comisión se devengará únicamente sobre el importe de las cuotas cuyo pago se anticipa (y no sobre el total de cuotas pendientes).

En los reembolsos anticipados de forma total o parcial, los clientes acogidos a la Ley 7/95, de Crédito al Consumo, sólo quedan obligados a pagar la compensación que para tal supuesto se hubiere pactado, en ningún caso podrá exceder del 3% del capital reembolsado anticipadamente, dado que no se contempla en el contrato modificación del coste de crédito sin que en ningún caso pueda exigírseles intereses no devengados por el préstamo.

Nota 20ª:

Esta comisión se cobrará por la pérdida, y solo en caso de que se produzca, de ingresos por la subrogación o cancelación anticipada del préstamo. Se aplicará sobre el capital pendiente hasta el vencimiento y no podrá ser superior a la pérdida de ingresos que le generará a la Caja, es decir, que los tipos de mercado fueran inferiores a la del préstamo cancelado o subrogado.